

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

**Parte Oficial**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO DE 11 DE JULIO DE 1885 MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1886

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el período y dentro de las edades que determina esta ley.

Ninguno con aptitud para manejar las armas podrá excusarse de prestar este servicio en la forma y situación que la ley y reglamentos determinen.

Art. 2.º La duración de este servicio será de doce años en el Ejército de la Península, desde el día en que los mozos ingresen en Caja.

Durante estos doce años, los mozos comprendidos en cada alistamiento podrán pertenecer a las clases y situaciones siguientes:

Primera. Mozos en las Cajas de recluta.

Segunda. En servicio activo permanente.

Tercera. En reserva activa ó con licencia.

Cuarta. Reclutas en depósito ó condicionales.

Quinta. En la segunda reserva.

Son activas las situaciones segunda, tercera y cuarta, y en ellas han de servir todos los reclutas seis años, extinguiendo el resto del total obligatorio en la primera y quinta situación.

Art. 3.º Todos los mozos declarados definitivamente soldados útiles, ingresarán en la primera situación, permaneciendo en sus casas sin goce de ha-

ber alguno hasta que fueren llamados por las Autoridades militares de que dependan.

Los que fueren declarados útiles condicionales, sometidos a observación médica, ó que por cualquier otro concepto se hallen pendientes del fallo definitivo que determine su situación, no ingresarán en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente.

Art. 4.º Los reclutas que por el número obtenido en el sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposición legal sean destinados a la segunda situación, permanecerán ordinariamente tres años prestando el servicio en los Cuerpos activos ó secciones armadas; y cumpliendo dicho plazo en épocas normales y de paz, pasarán a la tercera situación de reserva activa ó con licencia.

No obstante esta regla, en circunstancias extraordinarias ó de guerra podrá el Gobierno suspender el pase con licencia ilimitada del personal de todos ó de parte de los Cuerpos armados hasta que los individuos extingan en éstos el tiempo que les correspondiera estar en reserva activa, así como dentro del tercer año de servicio en las filas podrá también anticipar dichas licencias cuando reformas orgánicas, el estado de instrucción ú otras causas lo aconsejen.

Art. 5.º Constituirán la tercera situación ó de reserva activa los soldados, cabos y sargentos que, habiendo servido en las filas de los Cuerpos armados el tiempo que les corresponda con sujeción al artículo anterior, reciban la licencia ilimitada para marchar a sus hogares sin goce de haber alguno. En esta situación extinguirán el tiempo que les falte para cumplir los seis años de actividad, contados desde el día en que fueron alta en sus respectivos Cuerpos, continuando en situación de reserva y en disponibilidad de incorporarse de nuevo donde se ordene al primer aviso.

Art. 6.º Los reclutas declarados definitivamente soldados, a quienes por exceso de cupo no corresponda cubrir bajas en los Cuerpos activos; los que rediman a metálico ó se sustituyan individualmente, y los que por razones de

familia ó cortedad de talla quedan exceptuados de prestar el servicio activo ordinario, constituirán la cuarta situación de reclutas en depósito sin goce de haber alguno, en la cual servirán seis años, desde el día de su destino al depósito respectivo, y cumplido este plazo, obtendrán el pase a la segunda reserva, donde extinguirán el resto de su empeño.

Art. 7.º Todos los individuos que hayan cumplido el plazo de seis años en una ó en las tres situaciones activas segunda, tercera y cuarta del art. 2.º, obtendrán sin demora el pase a la quinta situación ó segunda reserva, sin goce de haber alguno, y serán destinados precisamente a los puntos donde deseén residir en dicha situación, siendo alta en la unidad de reserva que corresponda, donde extinguirán el resto de los doce años, a contar desde la fecha en que ingresaron en Caja.

Sólo en el caso de hallarse movilizados el todo ó parte de los Cuerpos de la segunda reserva, podrá suspenderse el pase de los individuos de tropa a dicha situación. También en caso de guerra, aun cuando no haya sido movilizada la segunda reserva, podrá suspenderse el pase a esta situación de aquellos individuos que estén en operaciones de campaña, interin no sea posible su reemplazo.

Art. 8.º La situación de los mozos en las Cajas no podrá prolongarse más de un año para los declarados definitivamente soldados. Permanecerán en sus casas a disposición del Ministerio de la Guerra para cuando se les ordene concentrarse a fin de constituir los contingentes de los Cuerpos activos a que se les destine, ó bien para recibir y adelantar su instrucción, si así se dispusiera, en cuyo caso se les computará el tiempo invertido en ella como servido en una de las tres situaciones activas.

Art. 9.º Los soldados en reserva activa se incorporarán a los Cuerpos que se les ordene, ó se concentrarán para tomar las armas, aun sin reunirse a dichos Cuerpos, bien sea para concurrir a asambleas de instrucción, funciones de guerra ú otro cualquier servicio, cuando se determine por el Ministerio de la

Guerra ó por los Capitanes generales en casos excepcionales.

Los reclutas en depósito concurrirán a los ejercicios y asambleas de instrucción que disponga el Ministerio de la Guerra cuando y dondese les ordene por sus Jefes y Autoridades militares; se incorporarán a los Cuerpos activos armados a que fueren destinados, ó formarán por sí solos Cuerpos independientes en pie de guerra para todo el servicio a que se les destine.

Los individuos pertenecientes a la segunda reserva se concentrarán y asistirán a los ejercicios doctrinales ó asambleas cuando se disponga también por dicho Ministerio, pero sin que pueda exceder de un mes en cada año la duración de dichos ejercicios ó asambleas.

Si hubiesen de reunirse en casos extraordinarios con carácter preventivo, ó ponerse en pie de guerra, precederá una ley ó Real decreto expedido por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, del que se dará después cuenta a las Cortes.

Incurrirán en las penas señaladas en el Código para los desertores, todos los comprendidos en este artículo que no acudiesen al llamamiento dentro del tercer día después del fijado en la convocatoria.

Art. 10.º Los individuos de la reserva activa y segunda reserva podrán hacer los viajes que a sus intereses convengan, dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, y navegar por las costas dentro de estos límites con licencia de sus respectivos Jefes, quienes les facilitarán los pases que soliciten.

También podrán los de segunda reserva viajar en buques españoles y extranjeros, y trasladar su residencia a las provincias de Ultramar y al extranjero por tiempo limitado, solicitándolo con arreglo a las instrucciones que dicte el Ministro de la Guerra.

Sólo en caso de guerra ó de alteración del orden público podrán negarse estas licencias.

Los de reserva activa continuarán perteneciendo a los Cuerpos de reserva correspondientes, y los de segunda reserva que cambien de domicilio definitivamente

tivamente, serán alta en la misma situación en los Cuerpos de la zona militar á que vayan á residir.

Art. 11. Los reclutas en depósito tendrán las mismas ventajas concedidas á los de segunda reserva en el artículo anterior, pero los que, excedentes de cupo, estén durante los dos primeros años obligados á cubrir las bajas que ocurran en los Cuerpos armados, sólo podrán viajar por España solicitando licencia del Jefe de la zona, pero no cambiar de domicilio definitiva mente.

Los mozos en Caja sólo podrán viajar dentro de la zona por tiempo limitado, con permiso de su Jefe; pero no podrán en manera alguna cambiar de domicilio definitivamente.

Art. 12. Los individuos que se hallen prestando el servicio activo en los Cuerpos armados, los de la reserva activa, los mozos en Caja mientras se hallen en esta situación, y los que estén sujetos á revisión de sus excepciones, no podrán contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas fuera de los plazos que determina el art. 332 del Código de Justicia militar; pero los pertenecientes á cualquiera de las tres últimas clases citadas podrán desempeñar cargos públicos y dedicarse á profesiones ú oficios compatibles con sus deberes militares, ó que no les impidan acudir al llamamiento.

Los individuos de la segunda reserva podrán recibir órdenes sagradas, contraer matrimonio, desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquiera profesión ú oficio que no les impida acudir á las armas con presteza cuando fueran llamados para ello.

Los reclutas en depósito disfrutará las mismas ventajas; pero los sorteados que resulten excedentes de cupo no podrán recibir órdenes sagradas ni contraer matrimonio hasta que cumplan un año y un día en esta situación, ó sea después que verifique un nuevo sorteo y llamamiento.

Art. 13. Los que por virtud de la autorización concedida en el artículo anterior recibieran órdenes sagradas, se incorporarán al Ejército en tiempo de guerra para ejercer su ministerio hasta extinguir en el servicio el plazo obligatorio como los demás individuos de su clase y alistamiento.

Art. 14. El Gobierno podrá suspender la expedición de licencias absolutas:

Primero. En caso de guerra.

Segundo. En circunstancias extraordinarias.

La suspensión en el primer caso podrá ser por todo el tiempo que dure la campaña ó mientras no se reemplacen las bajas sin riesgo de ninguna clase; y en el segundo mientras las referidas circunstancias lo exijan.

Art. 15. Para servir en el Ejército en cualquiera clase se admitirán solamente españoles.

Art. 16. La fuerza del Ejército se reemplazará:

Primero. Con los que contando por lo menos la edad de diez y ocho años cumplidos, quieran prestar sus servicios voluntariamente por el tiempo y en las condiciones que determine el reglamento que al efecto se dicte.

Segundo. Con los mozos que fueren

alistados y sorteados anualmente con arreglo á esta ley.

Art. 17. Los mozos de diez y ocho años de edad que siendo útiles para el servicio de las armas deseen ingresar voluntariamente en el Ejército, podrán ser admitidos en los Cuerpos activos armados en que les convenga servir.

Dichos mozos quedarán sometidos al sorteo y llamamiento que por razón de su edad les corresponda en los pueblos en que hayan sido alistados.

Si les tocase la suerte de servir en los cuerpos armados, pasarán á ocupar su nueva plaza, y el tiempo que hayan permanecido en las filas como voluntarios les será de abono para extinguir el de su obligación, en el caso de haber sido sin retribución pecuniaria.

De lo contrario, cesará ésta desde el día en que les corresponda servir forzosamente, y desde el mismo empezará á contárselos su nuevo empeño como procedentes de llamamiento.

En el caso de que no les tocase la suerte de servir en Cuerpo activo, conservarán los premios y demás ventajas que les correspondan; pero quedarán obligados á servir en las distintas situaciones del Ejército, hasta completar el plazo obligatorio de doce años.

Art. 18. Los individuos de la reserva activa y reclutas en depósito podrán ser igualmente admitidos á enganche voluntario en los Cuerpos activos armados por los plazos y en las condiciones que determinen los reglamentos; pero continuarán en el deber de extinguir entre todas las situaciones los doce años de servicio obligatorio, y los reclutas en depósito y mozos en Caja, por los menos tres en dichos Cuerpos armados.

Los individuos expresados en el párrafo anterior, que sean admitidos á enganche en los Cuerpos activos armados, perderán el derecho á toda retribución pecuniaria desde el día en que por circunstancias ordinarias ó extraordinarias les corresponda ingresar obligatoriamente en dichos Cuerpos como los demás individuos de su respectiva clase y situación.

(Se continuará.)

## Gobierno Civil

### Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos en la inteligencia de que si dejan de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y Real orden de 1.º de Abril de 1867 á cuyo efecto se ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la estación del Príncipe Pio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los

efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 2 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

### Obras públicas.—Expropiaciones

Presentado por Doña Sabina Pilar Berindoaga recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento contra la providencia de este Gobierno, por la que se declaró de necesidad la ocupación de sus fincas en el término municipal de Chamartín de la Rosa, para construir la carretera del Hipódromo, de esta Corte, á dicho pueblo, se ha resuelto por Real orden fecha 20 del corriente, desestimar el recurso interpuesto y confirmar la providencia del Gobierno de mi cargo.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Peña Ramiro.

## Ayuntamientos

### Madrid

#### Secretaría

No habiendo tenido efecto la subasta para la enajenación de los materiales resultantes del derribo de la casa números, 93 y 95 de la calle de Alcalá, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 26 del actual, ha dispuesto se anuncie nueva licitación, bajo el mismo tipo y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 29 de Mayo último, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 14 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde, en la tercera casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Colmenar de Oreja

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último, aprobado por la Corporación en sesión de 25 de los corrientes

#### Sesión del día 8 en 2.ª convocatoria

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó señalar el viernes próximo día 11, para la reunión de mayores contribuyentes y personas ilustradas de la población, para estudiar el proyecto de luz eléctrica.

Idem quedase sobre la mesa la cuenta de material presentada por el Profesor D. Francisco de Pablos.

Idem se paguen 20 pesetas á Don León de Santos, por los cuadernos de la Historia de España del 26 al 50.

Idem avisar particularmente, á instancia del Concejal Sr. González, al Recaudador de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, para que en el acto presente la carta de pago, importe de las 2.019 pesetas á que ascienden las expedidas en dicho año.

Idem cursar los expedientes de exen-

ción sobrevenida á los mozos Félix Rodríguez Hita y Julio Muñoz Hernández.

Se acordó cursar el expediente de responsabilidad instruido por retenciones del fondo del Pósito y cédulas personales, y que pasase al Sr. Juez de primera instancia del partido para depurar la responsabilidad.

Idem el cierre de un solar en la calle de Valdelaguna, propiedad de Doña Bernarda Robleño.

Idem conceder de los fondos del pósito un préstamo de 250 pesetas á Alfonso Oreja, de esta vecindad, siempre que presente fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Idem nombrar para que pase á Getafe á la entrega de los mozos del presente reemplazo, á D. Manuel Arjona, Oficial primero de esta Secretaría.

Idem quedase sobre la mesa la cuenta presentada por el encargado del teléfono de esta villa.

Idem pagar la cuenta presentada por el maestro carpintero Federico Alonso.

Idem pasar á informe de la Comisión de Fomento la denuncia hecha de una pared ruinosa para ver si está justificada.

Idem conceder un préstamo de los fondos del Pósito á Amós Martínez, á condición de que le garantice como fiador Manuel Corcobado.

Idem quedase sobre la mesa dos expedientes de partidas fallidas.

### Día 13

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó acordado de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, el incluir en el presupuesto adicional el resto que en el mismo falta hasta completar la cantidad total á que ascendió el desfaldo en la Depositaria municipal.

Fué desestimado un escrito pretendiendo eludir la responsabilidad que como fiador tiene contraída con el Ayuntamiento, por haber vencido ya el plazo en que el deudor debió cumplir su contrato.

Se acordó acceder á lo solicitado por la Profesora del colegio La Caridad para evitar que las malas condiciones del piso pudieran motivar cualquier accidente á las niñas.

Idem aprobar la cuenta presentada por Gregorio Galán, importante 76 pesetas 30 céntimos, por las estancias en el Hospital de la enferma Adriana Hernández.

Se aprobó el pliego de condiciones para el alumbrado público, acordando que se anuncie la subasta según está prevenido.

Vista la instancia y proposición para el proyecto de la luz eléctrica; se acordó quedase sobre la mesa para la sesión inmediata.

Fué concedido un préstamo de los fondos del Pósito á Alfonso Oreja, garantizándole como fiador D. Justo Pérez.

Dada cuenta de una solicitud para la cesión de un terreno con arreglo á la ley, perteneciente al municipio, pasó á informe de la Comisión de Fomento.

A instancias de un Sr. Concejal fueron aceptadas sus indicaciones para depurar responsabilidades por concepto

de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1894 á 95.

Se aceptaron los ofrecimientos del Sr. Villagrán, para ser nombrado Agente ejecutivo, á condición de que garantice el cargo.

Fué desestimada la petición de Gregorio García, por falta de competencia en el Ayuntamiento.

Se aceptó una proposición de un señor Concejal, encaminada á esclarecer las cuentas del Ayuntamiento y en especial las de consumos.

*Sesión extraordinaria del 25*

Se aprobó el acta de la anterior.

Examinadas las proposiciones y pliegos de condiciones presentadas por la Compañía de electricidad del Tajo y del Sr. Rodríguez Monge, se acordó nombrar una Comisión especial que estudie detenidamente el proyecto del alumbrado eléctrico.

Quedó acordado el dar cumplimiento á una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, prescribiendo medidas higiénicas.

Se aprobaron dos cuentas del encargado del teléfono municipal.

Visto un escrito de D. Eusebio del Castillo para que se haga una alteración en el amillaramiento en el próximo año, respecto á una finca urbana, se accedió á lo solicitado por que así procede con arreglo á la ley.

Se tomó en consideración una proposición presentada por un Sr. Concejal, encaminada á poner coto en los abusos cometidos por el arrendatario de cédulas personales, acordándose lo que en la misma se interesa.

Fué concedido un préstamo de los fondos del Pósito á Crispulo Jiménez, poniendo de fiador á D. Tomás Jiménez.

Se dió cuenta del presupuesto adicional para el año 1895 á 96, y quedó sobre la mesa para su estudio.

Presentado el expediente instruido para depurar responsabilidades por concepto de cédulas personales, correspondientes al año 1892 á 93, el Ayuntamiento declaró responsable al Alcalde de aquella época.

Se acordó fijar en 50 pesetas el gasto de viaje del Comisionado para ir al sorteo de quintos.

Se dió cuenta del estado en que se encuentra la recaudación de cédulas personales correspondientes al año de 1894 á 95 y quedó este asunto sobre la mesa para la sesión inmediata.

Colmenar de Oreja 17 de Octubre de 1896.—El Secretario interino, José Vicente Pinilla.

#### Torrelaguna

No habiendo satisfecho algunos Ayuntamientos de los pueblos de este partido sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio, por contingente carcelario, con así bien las cantidades que adeudan por atrasos de dicho contingente, se hace saber á los que se encuentren en ambos casos que si en el improrrogable término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL no satisfacen dichas cantidades, me verá precisado para hacerlas efectivas, ó expedir la oportuna comisión de apremio.

Torrelaguna 29 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Eduardo Oñoro.

#### Valdelaguna

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, relativas al ejercicio económico de 1894 á 95, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que previene la ley.

Valdelaguna 26 de Octubre 1896.—El Alcalde, Saturnino Sánchez.

#### Cádiz

Próxima la actividad de las operaciones militares en la campaña de Cuba y comenzado á llegar á nuestros puertos los enfermos é inútiles de la guerra, la ciudad de Cádiz, que ha visto embarcar para ella á tantos valientes lleno de robustez y salud, no podía permanecer indiferente al arribo de los que han dejado en la manigua aquellos dones preciosos, sacrificados en el nobilísimo servicio de la Patria.

Al efecto, se ha constituido una Junta de Socorros, compuesta del Sr. Gobernador civil, como Presidente; Vicepresidentes, los Sres. Vicepresidente de la Comisión provincial y Alcalde de Cádiz; Secretario, el Vocal designado por el Casino Gaditano; Depositario, el Vocal de la Compañía Trasatlántica y Cámara de Comercio; y Tesorero, el Vocal del Circulo Mercantil y Representante eclesiástico, cuya Junta acudirá desde el primer momento á ayudar á la Autoridad militar en el cuidado y socorro que el Estado da á todo el que se inutiliza en su servicio. Pero es temeraria empresa, y como tal no pudo soñarla esta Junta, acudir por sí sola á las necesidades de todos los que á la patria se reintegran inútiles ó enfermos, ni sus medios á ello alcanzan, ni su ideal puede ser jamás absorber la caridad y patriotismo que por igual brotan en los pueblos de la Península española.

Ya demostrados quedan aquellos sentimientos, no sólo por la conducta colectiva de la nación, sino por la individual de cada Municipio, en las entusiastas despedidas á las tropas que marchaban para América, y hoy que no se trata de alegres manifestaciones ni bélico entusiasmo que por su festivo aspecto convidan fácilmente á su desarrollo, es de esperar que España responda al llamamiento de las lágrimas y del dolor con mayor fuerza y empeño, porque así lo exigen de consumo el premio á los sacrificios y penalidades de la guerra y el amor á nuestros hermanos.

Representante el que suscribe, en la Junta de Socorros de Cádiz se dirige á usted, Presidente de Corporación similar en esa provincia, para rogarle haga presente á todas las iguales de ella, la constitución de esta Junta y la gratitud con que será recibida cualquiera ayuda que su patriotismo les dicte y medios les permitan, en obsequio de nuestros heridos é inútiles de Ultramar, en la seguridad de que será distribuida en la forma que concretamente señalen, ó al criterio de esta Junta, según las necesidades que, de acuerdo con la Autoridad militar, sea preciso remediar.

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á usted como su más atento, seguro servidor Q. B. S. M.

NOTA.—Las remesas al Sr. Presidente de la Junta de Socorros de Cádiz, y

se ruega que á ser posible, se recomienden los auxilios en metálico ó ropas de abrigo.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, en causa sobre suicidio de Gregorio Gascuñana y González, se cita y llama, á los parientes de dicho finado, para que en término de cinco días, desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos, comparezcan en dicho Juzgado, á fin de devolverles el revolver ocupado, que obra como pieza de convicción, según tiene mandado la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1896.—V.º B.º—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H., Licenciado, José Reyes.

Por el presente hago saber que el día 25 de Noviembre próximo y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, la venta en segunda subasta pública de la casa en esta Corte, calle del Acuerdo, núm. 3 moderno, parte del 1 y 13 antiguos, manzana 517, primer cuartel, que ocupa un área de 2.308 pies cuadrados y 87 centímetros, cuya finca ha sido embargada á Doña María Cristina de Larreta y Otaola, á instancia del Banco Hipotecario de España, en autos sobre secuestro de la misma finca y pago de un préstamo hipotecario, teniendo lugar la venta bajo las siguientes condiciones:

1.º El tipo de subasta es 40.500 pesetas deducido ya el 25 por 100 del tipo de la primera; y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, ó presentar resguardo de haberlo verificado en la Caja general de Depósitos, conforme al art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º La finca se vende en concepto de libre de toda carga.

3.º El rematante deberá hacer el pago del precio al contado y en efectivo á los ocho días de aprobado el remate.

4.º Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

2.—P.

#### HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Tomás Onrubia Serrallonga, natu-

ral de Madrid, hijo de Benito y Mercedes, de treinta y tres años, casado, del comercio, que ha tenido su domicilio en la calle de Jesús del Valle, 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por virtud de la presente causa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que habiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos, pelo y bigote negros y viste de artesano, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Octubre de 1896.—Manuel Campos.—El Escribano, J. M. de Antonio.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 26 del corriente, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Inocencio Pérez Díaz, sobre secuestro, se saca á pública subasta por la cantidad de 60.000 pesetas, un solar situado en el ensanche de esta Corte, manzana 181 y 182, con fachada á la calle de Zurbano, que comprende una superficie plana de 1.078 metros, 34 decímetros, y linda por Oeste dicha calle de Zurbano; Sur terrenos de Maroto; Norte otros de Doña Juana García, y Este otros de D. Gaspar García, dentro del cual se ha construido un edificio en forma de hotel, que consta de planta baja y principal, comprendiendo una superficie de 288 metros cuadrados, y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 26 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad antedicha; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros; que dichos licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, que sirve de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el pago del precio deberá verificarse por el comprador en efectivo y dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

En virtud de providencia dictada en 24 del actual por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Luis Lumberras en nombre de la Sociedad anónima titulada Banco de Castilla contra D. Gil

María Fabra y Deas, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de un solar sito en esta capital y su calle del Bastero, núm. 14, manzana 96; dicho solar consta de una superficie de 1.839 pies cuadrados 70 centésimas y ha sido tasado en 7.818 pesetas 72 céntimos, y para su remate se ha señalado el día *veintiocho* de Noviembre próximo y hora de las *dos* de la tarde en la sala audiencia de dicho Juzgado.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 en efectivo del valor que sirve de tipo á dicha subasta, sin cuyo requisito no será admitido, y se previene además que los títulos de propiedad estarán de manifiesto todos los días no feriados de doce á tres de la tarde en la Escribanía del actuario, sita en la calle del General Castafios, núm. 1.

Madrid y Octubre de 1896.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Severiano de Diego. 3.—P.

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Menéndez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Joaquín Novillo Masqueda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eloy Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte,

se cita, llama y emplaza á Lucio García Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Amalia Leon Caballero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Félix Moreno Lucas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Cristóbal Porto Iglesias, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luis Velasco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Joaquín Ordóñez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José López Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rosa Peña, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Alonso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pablo Moratalla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy y Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Escribano Llera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

#### CONGRESO

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Fernando Morcillo y García, Juez municipal del

distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de León, números 40 y 42, piso principal derecha, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Francisco Morcillo.—El Secretario, Emilio Bueta.

#### Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula

Joaquín Díaz.  
Isidoro Sata Olavide.  
Antonio Fernández Sánchez.  
Joaquín Esteban.  
Antonio González Menéndez.  
Francisco Lezán Chausle.  
Emilia Canillas López.  
Nicolás María Fernández.  
Alberto Maury.  
Ángel Ripote Jiménez.  
Dolores Trigueros.  
Tomás Iráiz González.  
Eugenio García.  
Isidoro Alonso.  
Luisa Fernández Jiménez.  
Ruperto Moreno.  
Domingo Rizo Fernández.  
Luisa Fernández Martín.  
Gabino Rodríguez González.  
Pablo Alamo Martínez.  
Amalia Andrés Mistegui.  
Isabel Rodríguez Moreno.  
Manuel García y García.  
José Rodríguez Fernández.  
Tomás Lucena.  
Ramón del Río Carballo.  
María García González.  
Andrés Lobé Sepúlveda.  
Ramón Balls Pasamane.  
José María García Cano.  
Francisco Gautier.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita, á Lucio Nadal Domingo, natural de Rebollosa de Jadraque, de treinta años, casado, jornalero, habitante en el Paseo de la Dehesa, cerca de la calle de Palos de Moguer, y á un sujeto conocido por el *Tripulante*, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 4 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 23 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

#### Depósito de Recría y Doma en Getafe

El día 10 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar á las doce de la mañana, en el Cuartel del Depósito de Recría y Doma, establecido en esta villa, segunda subasta pública para la venta de un caballo dado por deshecho en dicho Depósito.

Getafe 29 de Octubre de 1896.—El Coronel Subinspector, Enrique Suárez Frexa.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio